

CAPÍTULO 7.1.

INTRODUCCIÓN A LAS RECOMENDACIONES PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 7.1.1.

Definición

El término *bienestar animal* designa el modo en que un *animal* afronta las condiciones de su entorno. Un *animal* está en buenas condiciones de *bienestar* si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Las buenas condiciones de *bienestar* de los *animales* exigen que se prevengan sus *enfermedades* y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de *bienestar animal* se refiere al estado del *animal*. La forma de tratar a un *animal* se designa con otros términos como cuidado de los *animales*, cría de *animales* o trato compasivo.

Artículo 7.1.2.

Principios rectores para el bienestar de los animales

- 1) Existe una relación crítica entre la sanidad de los *animales* y su *bienestar*.
- 2) Las «cinco libertades» internacionalmente reconocidas (vivir libre de hambre, sed y desnutrición, sin temor ni angustia, libre de molestias físicas y térmicas, dolor, lesión y *enfermedad*, y capaz de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deberán regir el *bienestar* de los *animales*.
- 3) El principio de las «tres R» internacionalmente reconocido (reducción del número de *animales*, refinamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los *animales* por técnicas sin *animales*) son pautas que deberán regir la utilización de *animales* por la ciencia.
- 4) La evaluación científica del *bienestar* de los *animales* abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente; la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deberán ser lo más explícitos posibles.
- 5) La utilización de *animales* en la agricultura, la educación, la investigación, para compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.
- 6) El empleo de *animales* conlleva la responsabilidad ética de velar por su *bienestar* en la mayor medida posible.
- 7) La mejora del *bienestar* de los *animales* en las *explotaciones* a menudo aumenta la productividad y la seguridad sanitaria de los alimentos y, por consiguiente, los beneficios económicos.
- 8) La comparación de normas y recomendaciones relativas al *bienestar* de los *animales* deberá basarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de producción, que en la similitud de los sistemas basados en criterios de diseños.

Artículo 7.1.3.

Principios científicos para las recomendaciones

- 1) El *bienestar* es un término amplio que designa los numerosos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un *animal*, incluidos los que constituyen las "cinco libertades" antes enumeradas.
- 2) La evaluación científica del *bienestar* de los *animales* ha progresado rápidamente en los últimos años y constituye la base de las presentes recomendaciones.
- 3) Algunas medidas de *bienestar* de los *animales* comprenden la evaluación del grado de deterioro de las funciones asociado a una lesión, una *enfermedad* o a la desnutrición. Otras medidas informan sobre las necesidades de los *animales* y sobre su estado afectivo, indicando si tienen hambre, dolor o miedo gracias a la medición de la intensidad de sus preferencias, incentivos y aversiones. Otras evalúan los cambios o efectos que, a nivel fisiológico, de comportamiento e inmunológico, manifiestan los *animales* frente a distintos retos.
- 4) Estas medidas pueden conducir a la definición de criterios e indicadores que ayudarán a evaluar la influencia de los métodos de cría en el *bienestar de los animales*.

Artículo 7.1.4.

Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción

- 1) La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el *bienestar* de los *animales*.
- 2) Los aspectos ambientales, incluyendo las superficies (para caminar, descansar, etc.), deberá adaptarse a las especies con el fin de minimizar los riesgos de que se lastimen o se transmitan *enfermedades* o parásitos a los *animales*.
- 3) Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los *animales* muestren un comportamiento natural.
- 4) El consentir el agrupamiento social de los *animales* favorece comportamientos sociales positivos y minimiza heridas, trastornos o miedo crónico.
- 5) La calidad del aire, la temperatura y la humedad en espacios confinados deberán contribuir a una buena salud animal y no ser un factor negativo. Cuando se presentan condiciones extremas, no se debe impedir que los *animales* utilicen sus métodos naturales de termorregulación.
- 6) Los *animales* deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades, para mantener una salud y productividad normales y evitar hambre, sed, malnutrición o deshidratación prolongadas.
- 7) Las *enfermedades* y parásitos se deberán evitar y controlar, en la medida de lo posible, a través de buenas prácticas de manejo. Los *animales* con problemas serios de salud deberán aislarse y tratarse de manera rápida o sacrificarse en condiciones adecuadas para evitar el sufrimiento, en caso de que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse.

- 8) Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
 - 9) El manejo de *animales* deberá promover una relación positiva entre los hombres y los *animales* y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
 - 10) Los propietarios y *operarios cuidadores* deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes como para garantizar que los *animales* se traten de acuerdo con estos principios.
-